



DOC CNCAA 3/2020. Aprobado en fecha 6 de julio de 2020.

RESPUESTA CONSENSUADA Nº 2020/3 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN ANIMAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA TRAMITACIÓN DE EVALUACIONES DE ALEGACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 767/2009, QUE REQUIERAN ACTUACIÓN COORDINADA ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. SOLICITUD 0001.

La Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal, regulada por el Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, actuando conforme al *Procedimiento Normalizado de Trabajo para la tramitación de evaluaciones de alegaciones presentes en el etiquetado y la presentación de las materias primas para piensos y de los piensos compuestos en virtud del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 767/2009, que requieran actuación coordinada entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado* (PDOC CNCAA 1/2013 Vers 2), ha acordado **prohibir el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso complementario “SNACK IMMUNITY HERBS”, del cual es responsable CUNIPIC ANIMALS DE COMPANYIA S.L., de las siguientes alegaciones:**

1) “Supports Inmune System” o “Apoya al Sistema Inmunitario”

Dicha prohibición se aplica exclusivamente al pienso mencionado. **Se prohíbe asimismo el uso de cualquier expresión o mención similar que, sin ser reproducción literal de las alegaciones prohibidas, tenga el mismo sentido que aquellas y pueda inducir a error o confusión al consumidor.**

Esta prohibición de uso será aplicable en tanto no se disponga de un fundamento científico de las alegaciones válido, tanto por referencia a pruebas científicas públicamente disponibles como de investigaciones documentadas de la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión.

Se entenderá por «pienso», cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinado a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no, conforme al apartado 4) del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.



Como fundamento científico de las alegaciones la persona responsable del etiquetado proporcionó las siguientes pruebas científicas públicamente disponibles:

1) *Compensatory Reactions of Immune System and Action of Purple Coneflower (Echinacea Purpurea (L.) Moench) Preparations*. Vilma Jurkštienė, Anatolijus Juozas Kondrotas, Egidijus Kėvelaitis, 2004.

A continuación se detallan, para cada una de las alegaciones mencionadas, las conclusiones de la evaluación realizada sobre la base del fundamento científico proporcionado por la persona responsable del etiquetado.

Alegación 1) “Supports Inmune System” o “Apoya al Sistema Inmunitario”

Se ha evaluado si existe un fundamento científico suficientemente probado de que la ingestión del producto “SNACK IMMUNITY HERBS”, teniendo en cuenta la presencia de extracto de equinácea (0,3%) en su composición, tenga un efecto positivo o de apoyo sobre el sistema inmunitario en las categorías de animales para las cuales el producto está destinado, esto es, conejos y pequeños mamíferos.

Sobre la base de la evaluación realizada, se concluye lo siguiente:

1. En la prueba científica aportada, **una de las vías de administración del extracto de Echinacea** (“*extracts from overground parts and roots of Purple Coneflower (Echinacea purpurea (L.) Moench)*”) **es la inyección** (“*The extracts from overground parts and roots of Purple Coneflower were injected into rabbits*”). Conforme al punto 2 del PDOC CNCAA 1/2013 Vers 2, “*No se tendrán en cuenta aquellas pruebas científicas e investigaciones: e) en las cuales el componente mencionado en la alegación haya sido administrado al animal por una vía distinta a la oral*”.
2. La otra vía de administración del extracto de Echinacea es en forma de enjuagues bucales, **y en este caso se administra a humanos** (“*In order to determine the local effect, 30 ml of Purple Coneflower preparation (95 mg of dry material/1 ml) was used for the rinsing of mouth cavity in humans*”). Conforme al punto 2 del PDOC CNCAA 1/2013 Vers 2, “*En la evaluación de alegaciones referidas a un proceso nutricional específico o una función específica del pienso sobre el animal derivada de la presencia o la ausencia de una sustancia en el pienso o de una característica de éste, se tendrán en cuenta exclusivamente aquellas pruebas científicas públicamente disponibles e investigaciones documentadas de la empresa que: a) se refieran a la misma especie que aquella a la cual está destinado el pienso*”.
3. En el etiquetado del pienso se indica “extracto de equinácea”, mientras que la prueba científica aportada se refiere a “*Echinacea purpurea (L.) Moench*”. Para que se pudiese aceptar la prueba aportada, el “extracto de equinácea” debería proceder de la variedad *Echinacea purpurea (L.) Moench*.
4. En la etiqueta no se especifica la parte usada para obtener el extracto, si bien los resultados obtenidos al usar un extracto procedente de la raíz y un extracto obtenido a partir de partes aéreas podrían diferir.

Por todos estos motivos, la prueba aportada no se acepta como válida a efectos de fundamentar científicamente las alegaciones, considerándose en consecuencia que la alegación “Supports Inmune System” o “Apoya al Sistema Inmunitario” utilizada en el etiquetado y/o presentación del pienso SNACK IMMUNITY HERBS no está suficientemente



fundamentada y por ello, conforme al artículo 13.1.b) del Reglamento (CE) nº 767/2009, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, **se considera que el etiquetado correspondiente induce a error a efectos del artículo 11 de dicho reglamento.**